

LOS DERECHOS HUMANOS COMO IDEA FISCAL PELIGROSA

Juan Pablo Bohoslavsky

La lectura de los *Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal*¹ (“Principios”) debe llevarse a cabo de manera situada, tanto en términos de progresión teórica como político-territoriales. Así, se han criticado a los derechos humanos porque no han hecho *nada*² para reducir las desigualdades entre y dentro de los países. Esto no es correcto y desconoce el rol que han tenido tanto el movimiento de los derechos humanos como el sistema internacional de protección de los derechos humanos en materia de identificación, denuncia y prevención de una serie de desigualdades de diverso tipo, en su interacción con la economía³. La pregunta en realidad debería ser ¿se imaginan cómo sería el mundo actual, con los titanes de la riqueza concentrada, sin siquiera una contra-narrativa de derechos humanos en el mundo? Creo que ya estaríamos todas/os trabajando en talleres clandestinos en Marte y haciendo fila en los hospitales para pagar nuestras deudas con sangre.

El problema no es que hay “demasiado” derechos humanos, sino “poco”. La deliberada asociación que se ha hecho desde los centros de poder entre derechos humanos y libre mercado⁴ ha funcionado por décadas como factor de contención para la expansión de los derechos en el campo de la economía, incluida la política fiscal. Así, hoy la opción gubernamental ortodoxa en Argentina consiste en la reducción drástica de partidas presupuestarias destinadas a áreas cuyas

repercusiones son altamente sensibles para los derechos humanos, como la salud, el trabajo y la alimentación, sin mecanismos compensatorios para los sectores más expuestos a vulnerabilidades sociales; junto a una mayor desregulación del mercado de viviendas, erosión de los derechos colectivos e individuales de las/os trabajadoras/es, debilitamiento de los estándares de protección ambiental, privatización de empresas y servicios públicos, y profundización de la regresividad impositiva⁵. Todas estas “ideas son peligrosas” porque son inmunes a la refutación empírica⁶, mientras profundizan -de manera obvia- la transferencia de recursos desde los sectores de menores ingresos hacia los de mayor riqueza. A pesar de su aura tecnócrata y de pretendida verdad objetiva, en las políticas de austeridad hay, claramente, un proyecto/sesgo de clase⁷.

También hoy es posible ver que el gobierno de Brasil impulsa un bono (deuda privada) para que las mujeres víctimas de violencia de género puedan encontrar un lugar seguro al que mudarse. Para que se pueda asegurar la autonomía de las mujeres, hay que garantizar una ganancia financiera. Como explica Nancy Fraser⁸, el capitalismo tiende a canibalizar todo, nada (ni nadie, si recordamos la propuesta de Milei del “mercado libre de bebés”) es, *a priori*, no transable. La financiarización de la reproducción social es una parte esencial del proyecto neoliberal.

¹ Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal, mayo de 2021 (ver Anexo I). También disponible en:

<https://www.derechosypoliticafiscal.org/es/>

² MOYN, Samuel, *Not Enough: Human Rights in an Unequal World*, Harvard University Press, 2018.

³ ALSTON, Philip, “Pasado y futuro de los derechos sociales”, *Revista de Derecho y Ciencias Sociales* 2024 (en prensa).

⁴ WHYTE, Jessica, *The Morals of the Market: Human Rights and The Rise of Neoliberalism*, Verso, 2019.

⁵ Todas políticas cuestionables desde los Principios 2.4, 3.1, 3.2, 4, 5, 8.1, 9.3, 9.4, 10, 11.1 y 11.2, entre otros.

⁶ BLYTH, Mark, *Austerity: The History of a Dangerous Idea*, Oxford University Press, 2013.

⁷ MATTEI, Clara, *The Capital Order: How Economists Invented and Paved the Way to Fascism*, University of Chicago Press, 2022.

⁸ FRASER, Nancy, *Capitalismo caníbal*, Siglo Veintiuno Editores, 2023.

Esa racionalidad económico-cultural se evidencia en una serie de posicionamientos políticos de los países ricos cuando son confrontados con las exigencias redistributivas propias de los derechos humanos: el FMI afirma que no puede involucrarse en discusiones sobre derechos humanos⁹ (¡pero prescribe qué hacer con el cambio climático, las mujeres y la protección social!), y los países del Norte votan en contra de resoluciones en los órganos políticos de las Naciones Unidas que osan sostener que entre deuda y derechos humanos no todo está ok. Por su parte, en la región se puede palpar una cierta desconfianza de los gobiernos hacia los Principios, prefieren que estén lejos, que no se legalicen las discusiones de política económica con un enfoque de derechos, porque eso implicaría una disminución del margen de discrecionalidad: las políticas económicas deben ser, en primer lugar y de manera probada, en favor de los derechos de la población.

Es que los derechos humanos hacen preguntas incómodas al poder. Tomemos el caso de Argentina. ¿Cuál es la fuente de derecho constitucional o de derecho internacional que provee que existen dos tipos de gastos públicos, los perentorios, que exigen pagar a los acreedores externos el 100% de la deuda, y los discrecionales, aquellos necesarios para asegurar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de la población? Desde esta línea de base es indefendible que los únicos que no se ajustan en Argentina sean los acreedores financieros externos¹⁰.

Como se desprende de las contribuciones que componen esta edición especial de la *Revista Debates de Derecho Tributario y Financiero*, si nos tomáramos en serio los derechos económicos y sociales (cuyas implicaciones en el ámbito fiscal fueron

meramente sistematizadas/cristalizadas por los Principios), el país sería muy distinto, porque la política fiscal tendría como objetivo asegurar la realización de los derechos de la población antes que alcanzar metas de austeridad aún a costa de que aumenten las tasas de suicidio y mortalidad infantil.

Entonces, hoy más que nunca, el proyecto de los derechos humanos debe avanzar en el público más amplio con sus aspiraciones emancipatorias y de cohesión en la lucha por un mundo sin pobreza y desigualdades extremas.

En cuanto a la proyección continental de los Principios, quisiera mencionar que es necesario y posible que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos profundicen su trabajo en materia de políticas fiscales y derechos humanos, aplicando los estándares identificados en casos de países específicos. Es necesario intervenir si la policía reprime violentamente a la gente en la calle cuando protesta contra las medidas de austeridad, pero la narrativa (y la asignación de responsabilidades) respecto de la situación en los países requiere complementarse con los verdaderos actores e intereses en juego: el mundo, incluidos los países de la región, tiene dueños, y el sistema interamericano debería plantarse frente a los abusos del poder real¹¹. ¿Quién exige, y quién se beneficia con políticas fiscales que desconocen los estándares vigentes en materia de derechos humanos?

La piedra de toque en estas discusiones fundamentales que plantean los Principios es qué entendemos por “derecho de propiedad” y cuáles son sus límites frente al interés general que encuentra en la política fiscal su instrumento¹². Es hora de que el art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos

⁹ A diferencia de lo que sí establecen los Principios (13.4).

¹⁰ El Principio 3.3. exige, precisamente, “gestionar su deuda pública de forma que no obstaculice el mejoramiento de las condiciones que garantizan el disfrute de los derechos humanos”.

¹¹ BOHOSLAVSKY, Juan Pablo y CLÉRICO, Laura (eds.), *Deuda pública y derechos humanos en el sistema interamericano*, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata 2024, (en prensa).

¹² CASLA, Koldo, “The Right to Property Taking Economic, Social, and Cultural Rights Seriously”, *Human Rights Quarterly*, Vol. 45:2, 2023 pp. 171-204.

Humanos despierte de su largo letargo, recordemos lo que dispone:

“Derecho a la Propiedad Privada:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por ley.”

La tasa de interés en dólares que paga Argentina al FMI asciende al 8% (y el FMI es un organismo que concede créditos concesionales...). Sus representantes viajan a Buenos Aires para felicitar a Milei por sobrecumplir las metas de reducción del déficit fiscal mientras la fila de hambreados que piden alimentos en el Ministerio de “Capital Humano” (¡capital humano!) supera las 20 cuadras. Nadie se plantea el deber de los acreedores de conceder reducciones de deuda en caso de insolvencia¹³, cuando los Estados deudores no disponen de un espacio fiscal mínimo para asegurar los derechos básicos de la población. Los Principios recalibran las fuerzas de los acreedores (los de deuda financiera y los de derechos humanos), por eso son peligrosos.

¹³ A pesar de lo que dispone el Principio 14.3.